



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se exhorta de manera respetuosa al Instituto de Atención a Víctimas del Delito, para la elaboración del Reglamento de la Ley de Protección a Víctimas del Estado de Tamaulipas, para que el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 91 fracción V de la Constitución Política del Estado, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, lo remita a este H. Congreso para su discusión y aprobación**, promovida por Heriberto Ruiz Tijerina, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 24 de junio de 2015, y forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local en relación con lo establecido por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado que contempla a este tipo de resoluciones de Punto de Acuerdo, como parte de las acciones legislativas sujetas al procedimiento ordinario.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito exhortar de manera respetuosa al Instituto de Atención a Víctimas del Delito para la Elaboración del Reglamento de la Ley de Protección a las Víctimas del Estado de Tamaulipas, para que el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 91 fracción V de la Constitución Política del Estado, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, lo remita a este H. Congreso para su discusión y aprobación.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, el accionante refiere que el tema de atención a víctimas del delito en Tamaulipas es primordial, motivo por lo cual no debe de faltar en esta agenda legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señala que ha observado con atención el gran esfuerzo que realiza la Federación y el Estado, aún es preocupante que haya tareas importantes que siguen pendientes como son la elaboración del reglamento respectivo, así mismo la instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo cual esta expresado en la ley.

Asimismo, señala lo que a la letra establecen los artículos 38 numeral 1 y 39:

**ARTÍCULO 38.**

*1. El Sistema Estatal de Atención a las Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos estatal y municipal.*

**2....**

**ARTÍCULO 39**

*El Sistema Estatal de Atención a las Víctimas estará integrado por los siguientes miembros:*

***I. Poder Ejecutivo:***

- a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;*
- b) El Secretario General de Gobierno;*
- c) El Procurador General de Justicia del Estado;*
- d) El Secretario de Seguridad Pública; y*
- e) El Presidente de la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas.*

***II. Poder Legislativo:***

- a) El Presidente de la Junta de Coordinación Política;*
- b) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;*
- c) El Presidente de la Comisión de Justicia; y*
- d) El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*III. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;*

*IV. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;*

*V. Tres representantes de los Municipios del Estado, nombrados conforme a la dispuesto por el Reglamento;*

*VI. 2 representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos; y*

*VII. 2 representantes de grupos de Víctimas.*

Expresa que el avance ha sido importante desde la visita que hiciera a esta Cd. Capital el Secretario de Gobernación Federal, Miguel Ángel Osario Chong, para platicar el tema de seguridad en Tamaulipas, dialogo que sostuvo con este Poder Legislativo, donde se le hizo referencia a los reclamos de los ciudadanos en el tema de atención a víctimas del delito y sus daños colaterales, para lo cual el Ejecutivo Estatal tuvo a bien remitir esta ley que fue publicada en el P.O. núm. 78 del 1 de julio del 2014.

Indica que el pasado mes de mayo el Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto, al tener una reunión de evaluación en este tema de vital importancia, expresó con mucha certeza lo siguiente:

*"En esa circunstancia de vulnerabilidad, las autoridades deben ser sus aliadas, velar por sus intereses y asegurar la reparación del daño. Quien es agraviado merece un trato digno y justo durante la denuncia, la investigación, el desarrollo del proceso judicial e incluso, después de concluido este".*

En esa tesitura, a un año del nacimiento de este programa, mencionó que se ha logrado la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la instalación de sistemas, asesoría jurídica gratuita para las víctimas, el establecimiento del registro nacional de víctimas, la publicación del reglamento de la ley general, así como la definición de reglas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Razón por la cual argumenta el accionante que el Presidente de la República indicó que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas busca acabar con las omisiones de antaño para asistir de manera integral a las víctimas, y enumeró las distintas disposiciones que, además de los cambios legislativos, se han llevado a la práctica para garantizar el respeto a la dignidad de quienes hayan padecido algún delito.

Finalmente, señala que se estableció el Registro Nacional de Víctimas, se publicó el reglamento de la ley y se definieron las reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

De la lectura efectuada a los argumentos que plantea el promovente en su exposición de motivos, apreciamos su preocupación por otorgarle mayor eficacia a la aplicación de las Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas en cuanto a la materialización de sus fines respecto a la salvaguarda de los derechos de las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos, para lo cual estima necesario la expedición del reglamento de la referida ley.

Con relación a lo anterior, es importante establecer que posterior a la presentación de la iniciativa que se dictamina, el 25 de junio del actual, mediante Decreto LXII-614, esta Legislatura reformó la ley de referencia, precisamente con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos de delitos, y garantizar con mayor eficacia las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación de daños.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De los aspectos relevantes que se incorporan a la ley de la materia mediante la reforma antes descrita, destaca el establecimiento de la obligación expresa que tienen las autoridades de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas de delitos y evitar violaciones a sus derechos humanos, así como los mecanismos de sanción para servidores públicos que no cumplan con la obligación de atender y salvaguardar los derechos de las víctimas cuando sea su responsabilidad hacerlo.

De igual forma, mediante las citadas reformas, se incorporan a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas a dos representantes de organizaciones no gubernamentales y de la Comisión de Derechos Humanos, respectivamente, además de otorgarle a dicho órgano la atribución de brindar alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, o que hayan sido amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia a causa de un delito o de la violación a sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior, estimamos importante referir también, que mediante las reformas en comento, se establece expresamente un porcentaje anual del Presupuesto de Egresos del Estado, para integrar el Fondo de Atención a Víctimas, el cual se destinará para brindarles una atención integral y efectiva, así como para ayudarles en la reparación de daños causados, mismo que se ejercerá a partir del ejercicio fiscal del próximo año.

A la luz de las bondades políticas que se derivan de las reformas legales antes expuestas, consideramos que el fin o la preocupación que motivó al accionante promover el proyecto de Punto de Acuerdo que nos ocupa, se satisface materialmente, por lo que al margen de la expedición del reglamento correspondiente, estimamos que la normatividad legal por si sola es amplia y suficiente para atender, mediante su aplicación, las premisas a las que se ciñe su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe acotar que el Instituto de Atención a Víctimas del Delito, órgano al cual se propone realizar el exhorto objeto de la iniciativa en estudio, dejó de existir mediante las reformas a las que hemos hecho alusión, y sus funciones fueron asumidas por la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas, lo que se hace constar en las previsiones transitorias del citado Decreto LXII-614 del 25 de junio próximo pasado.

Por otra parte consideramos preciso señalar que en virtud del reciente perfeccionamiento efectuado a la ley de la materia en los términos abordados anteriormente, el reglamento respectivo debe encontrarse en vías de su formulación, además de que su presentación no está sujeta a un término perentorio establecido expresamente por disposición legal.

Además, no podríamos exhortar al Ejecutivo del Estado a que remita a este Congreso dicho reglamento para su discusión y aprobación, ya que su expedición entraña un acto exclusivo de su esfera de competencia administrativa, y a contrario sensu el Poder Legislativo carece de facultades para expedir reglamentos inherentes al funcionamiento de un órgano de la administración pública estatal, salvo que sean de carácter interno para regular alguna de las atribuciones legales de esta representación popular.

Es por ello que consideramos que debemos ser respetuosos de la esfera de competencia que le atañe al Ejecutivo Estatal respecto a este asunto, pues de aprobar el Punto de Acuerdo en los términos propuestos, estaríamos incurriendo deliberadamente en una indebida acción legislativa.

En esa tesitura y por todo lo antes expuesto y fundado, estimamos por una parte que la finalidad de la acción legislativa ha sido materialmente satisfecha, y por otra, resulta inviable la exhortación propuesta por las razones de competencia que anteceden.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen estimamos que la acción legislativa de mérito ha sido debidamente analizada y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara sin materia la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** donde se exhorta de manera respetuosa al Instituto de Atención a Víctimas del Delito, para la elaboración del Reglamento de la Ley de Protección a Víctimas del Estado de Tamaulipas, para que el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 91 fracción V de la Constitución Política del Estado, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, lo remita a este H. Congreso para su **discusión y aprobación**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil quince.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL EJECUTIVO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LO REMITA A ESTE H. CONGRESO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.*